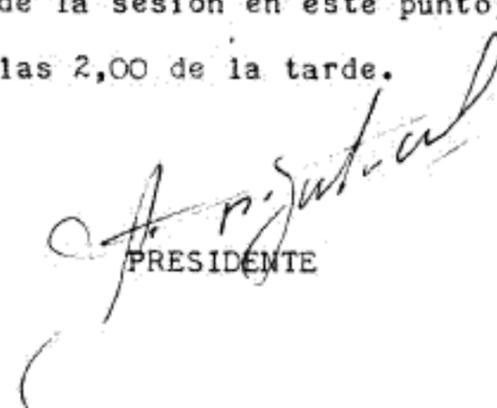


El señor doctor Bustamante dice que un documento autenticado por un Notario puede ser falsificado, y por ello se admite la impugnación de ese documento, pese a ser firmado por un funcionario público. Que por tanto, eso no impide que el documento autorizado, la fe dada por un funcionario, sea impugnado. Que, además, la autenticidad de una firma puede ser materia de peritaje. Que concreta mocionando se acepte la siguiente disposición:

"Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas", que consta en el Art. 22 numeral 4 del proyecto de los Notarios de Guayaquil.

Se suspende la sesión en este punto, dejándolo pendiente para resolverlo mañana, y se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.


PRESIDENTE


SECRETARIO AD HOC

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 27 DE AGOSTO DE 1.965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes.

Actúa como Secretario ad-hoc el señor Manuel Efraín Munive, quien ha sido designado para reemplazar al titular, doctor Angel Merino Vallejo, que se encuentra en goce de vacaciones.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, del 25 de los corrientes, con el voto salvado del doctor León, por no haber asistido.

El señor Presidente informa que el día de ayer se ha enviado a la Junta Militar de Gobierno, el alistamiento de los proyectos calificados por la Comisión como urgentes, así como también el proyecto de Ley CONTRA LA USURA, suprimido el Art. 17 que los señores miembros de la Junta pidieron.

Además informa que del IERAC han preguntado si la Comisión podría darles un ejemplar de la Ley Orgánica de la Función Judicial, porque deseaba confirmar si era verdad que en la Sala de lo Contencioso Tributario se ha incluido a las tierras. El señor Presidente dice que les contestó que era falso y que constaban en la Sala de lo Administrativo.

Se continúa con la lectura del anteproyecto de CODIGO NOTARIAL, elaborado por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos, a base de los dos proyectos presentados por los Colegios de Notarios de Quito y Guayaquil. Al respecto, el señor doctor Gallo pide hacer constar una disposición en el sentido de que se prohíba que un Notario tenga un despacho particular, porque dice que, por ejemplo, en la ciudad de Guayaquil existe un conocido Notario que mantiene su despacho abierto al público, y es allí donde se confeccionan las minutas y que, luego son otorgadas las escrituras en su Notaría; cobrando así dos veces:

El señor doctor Santos opina que para evitar lo que cuenta el doctor Gallo, sería de poner una disposición en el sentido de que una minuta debe tener la firma de Abogado.

El señor doctor León juzga que no es necesario poner ninguna disposición en este sentido porque como la Ley Orgánica de la Función Judicial va ha ser enérgica, la actuación de los Notarios será muy controlada.

El señor Presidente dice que, siguiendo con la lectura de su anteproyecto, y considerando la petición del señor doctor Bustamante en el sentido de que se incluya la disposición contenida

2

en el Art. 22 numerales 3, 4 y 5 del proyecto de Guayaquil, no se podría avanzar en el estudio - hasta que dicho señor Vocal no esté presente, pero el señor doctor Luna expresa que ninguna cuestión adelantaría si en los distintos organismos del Mundo se estuviera esperando que todos los miembros estén presentes. Por tanto propone que se continúe con el estudio del anteproyecto de Código Notarial, dejando suspenso el punto pedido por el señor doctor Bustamante para reverterlo -- cuando esté presente. Que, por otra parte, si un Vocal se atrasa a la hora de instalarse la sesión, tiene derecho a hacer después observaciones.

Siendo las 12,00 del día, ingresa el señor doctor Luis Jaramillo Pérez.

Como en la sesión de ayer se acordara, las disposiciones relacionadas con las atribuciones y deberes de los Notarios, se conviene en que consten las de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

En cuanto al numeral 7 del Art. 22 del anteproyecto, que dice : "Dar fe de la exactitud de las copias, compulsas, fotocopias, termocopias, etc., de documentos literales que se le exhiban.", el señor doctor Luna expresa que en esto ve dos problemas: que se dé un carácter de prueba plena o se le dé un carácter de menos importancia, según el valor que el Notario dé a un documento presentado, es decir que, por ejemplo, a una fotocopia se le dé un valor igual al original.

El señor Presidente da lectura al Art. 72 del Código de Procedimiento Civil y, luego, dice que con su disposición se establece únicamente que el Notario certifica que la prueba es igual al original. Que según el artículo leído, la copia es prueba plena de que es igual al original. Que no puede ser prueba plena si el original no corresponde a lo que dice la copia. Que acepta ampliar la disposición poniendo, por ejemplo, que tal certificación sólo acreditará la existencia del original en la fecha en que fue presentado al Notario.

El señor doctor Jaramillo da lectura al Art. 215 del Código de Procedimiento Civil, en el que se da valor al documento privado como público, si lo ha hecho ante un juez competente de acuerdo con la cuantía.

Los señores doctores Gallo, Jaramillo y León dan su voto en contra de su forma y su contenido.

En este momento se - incorpora a sesión el señor doctor René Bustamante Muñoz, y el señor Presidente le pone al tanto del punto en discusión.

El señor doctor León recuerda que cuando se estudiaba la Ley Orgánica de la Función Judicial, se negaron todas estas disposiciones por el peligro que encerraban.

El señor Presidente contesta que en ese proyecto se negaron tácitamente esas disposiciones sin haberlas leído.

El señor doctor León apela al testimonio de los doctores Gallo y Bustamante quienes intervinieron en la larga discusión de esas cuestiones.

El señor doctor Jaramillo opina que si se trata de certificar una partida de nacimiento, por ejemplo, se vaya al Registro Civil, y si de una partida electoral, al Registro Electoral, es decir yéndose a su propia fuente y no ante una Notaría que nada tiene que ver. Que si se deja en esta forma es muy peligroso.

El señor doctor Luna dice que hay que ver también las ventajas que implican la redacción propuesta por el señor Presidente. Por tanto su voto es a favor de la redacción.

El señor doctor Troya Cevallos también da su voto en contra, aunque dice que estaría -- muy bien si se circunscribiera a los Notarios de la Capital, mas no a los de los Cantones, en donde es más fácil que se cometan incorrecciones.

El señor doctor Bustamante dice que no ve motivo para que esa redacción no se acepte, - porque si el Notario da fe de la existencia de un documento, lo que está haciendo es dar fe de

exactitud de la copia. Que por lo demás juzga que es novedoso en nuestro medio y que tal vez eso se ve como peligroso; pero que en Quito y Guayaquil el Notariado ha llegado a un nivel alto, aunque no se iguala al adelanto que tienen en otros países. Que de su parte está por la redacción que consta en el numeral 9 del Art. 22 del proyecto de Guayaquil, quitando las palabras finales "en relación con el original de las mismas", o sea:

"9.- Dar fe de la exactitud de las copias, compulsas, fotocopias, termocopias, etc., de documentos literales que se le exhiban."

El señor doctor León da su voto en contra de la disposición del señor doctor Troya, porque deja una puerta abierta a un sinnúmero de fraudes.

El señor Presidente deja constancia de que en nuestro medio no estamos acostumbrados a esa clase de utilidades de la fe pública. Que quizá por eso puede asombrarnos la proposición de los Notarios de Guayaquil. Que su voto en contra es porque no se puede distinguir Notarios de la República, de Capitales de Provincias o de Cantones, y que esta clase de certificaciones por Notarios de lugares apartados pudiera obtenerse dolosamente.

Por tanto, con cuatro votos en contra de la redacción, dados por los doctores León, Gallo, Jaramillo y Troya Cevallos, queda negada su aceptación.

El señor doctor Luna razona su voto a favor en el sentido de que, aunque a riesgo de que se cometan algunos abusos, cree que se debe dar un paso adelante.

El señor doctor Bustamante pide considerar la petición que hiciera ayer, para que se incluya la redacción que consta en el numeral 3 del Art. 22 del proyecto de los Notarios de Guayaquil, modificándola así:

"3.- Extender fuera de protocolo, a requerimiento de parte, actas notariales de actos jurídicos que, por su naturaleza, no estén sujetos a las solemnidades de la escritura pública; pero se negará a hacerlo si correspondiere a otro funcionario público dar fe del acto o si lo considera impropio de su ministerio o contrario a la moral, a la Ley o a las buenas costumbres."

El señor doctor León dice que esta disposición es muchísimo más grave que la que se acaba de negar. Que la Ley no prohíbe que se haga por escritura pública cualquier contrato; de modo que no ve por qué una persona que quiera hacer una compraventa de libros lo haga mediante escritura pública.

El señor doctor Gallo expresa que esta disposición es tan lata que se extiende a toda cuestión no sólo judicial sino incluso de hechos. Por ejemplo, que un individuo puede pedir al Notario que certifique que está presentando un escrito en un juzgado, que no hay a quién entregarlo. Que este caso es ya un "hecho".

El señor doctor Bustamante dice que acepta que la amplitud de esta disposición de lugar a muchos peligros, pero que recuerda que ella se refiere sólo a los actos y no a los hechos.

El señor Presidente dice que está de acuerdo con la redacción propuesta por el señor doctor Bustamante, pero agregándole el siguiente inciso:

"En todo caso el Notario dejará constancia de su intervención o de su negativa mediante una razón sumaria, asentada en un Libro que llevará al efecto.", porque es necesario que exista una constancia de la actuación del Notario, como ocurre con los secretarios de los juzgados.

Se somete a votación la redacción de los doctores Bustamante y Troya Cevallos:

El señor doctor León da su voto en contra porque esto es algo más grave que la disposición que se rechazó antes, es decir que constituye la autorización para un sinnúmero de fraudes amparados por esta disposición.

El señor Presidente vota por la redacción porque habla de actos jurídicos sinónimos de -- contratos en los cuales se entiende que comparecen partes. Que no es lo mismo que el acto uni-

personal de que habla la disposición anterior, sino que aquí se habla de actos jurídicos en que se presupone comparecen partes.

El señor doctor Luna da su voto a favor, al igual que el doctor Santos.

El señor doctor Gallo vota en contra.

El señor doctor Jaramillo vota en contra porque además de lo manifestado, hay medios apropiados para el fin perseguido; mas lo propuesto, concretado en semiprotocolo, en extractos o razones sumarias, es mucho más peligroso. Hoy, aún en Quito se ve que los amanuenses hacen escrituras fuera de oficina o en ellas sin Notarios, y se legalizan estampando la firma a posteriori pese al protocolo; se pregunta qué sucederá sin él?

El señor doctor Bustamante vota a favor y dice que hay que presumir la inocencia y buena fe de un hombre, por humilde que sea. Que muchas veces más moral e íntegro es un hombre humilde que uno de la alta sociedad.

Por tanto, con cuatro votos a favor y tres en contra, se aprueban las redacciones propuestas por los señores doctores Bustamante y Troya Cevallos.

El señor doctor Bustamante, por no haber estado presente, pide la reconsideración del numeral 4 del Art. 22 que, según ha escuchado, se ha negado, petición que se acepta.

El mismo señor Vocal recuerda que en la sesión pasada presentó como moción el siguiente -- texto para numeral 4:

"Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas."

Sometida a votación esta fórmula, el señor doctor León da en contra por las mismas razones expuestas para la negativa anterior. En igual sentido se pronuncian los señores doctores Jaramillo y Gallo, agregando este último que la misma facultad la tienen los jueces, con mayores solemnidades y garantías, para que se establezca la verdad del hecho.

Con los votos a favor de los doctores Bustamante, Troya, Santos y Luna, se aprueba esta redacción.

Se levanta la sesión a las 2,10 de la tarde.

ARCHIVO


PRESIDENTE


SECRETARIO AD HOC

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 30 DE AGOSTO DE 1965

Presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes, se instala la sesión a las 11,00 de la mañana.

Actúa como Secretario ad hoc el señor Manuel Munive, quien ha sido designado para reemplazar al titular, señor doctor Angel Merino Vallejo, que está en goce de vacaciones.

Son aprobadas las actas de las sesiones de los días 26 y 27 del mes en curso.

El señor doctor Santos mociona que, con motivo de que han aparecido dos críticas relacionadas con la Ley Orgánica de la Función Judicial, en cuanto se refieren al número de miembros que compondrán la Corte Suprema y a los Secretarios de los Juzgados, se exponga a la prensa los puntos de vista de la Comisión Jurídica, para desvirtuar interpretaciones diversas que puedan darse, tanto más cuanto que las publicaciones en los periódicos no costaría.

El señor doctor Jaramillo opina que se debería esperar que aparezca el mayor número de -- objeciones, que podrían significar positividad para contestar, y nada mejor que los señores Vocales que hicieron la Ley ameriten las críticas que se hagan. Que seguramente están circulando copias de este proyecto entre varias personas. Agrega que por su parte tiene que decir que re--